



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO
ENTRE GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S Y COOPERATIVA DE
TRANSPORTE SOLIDARIO – TRANSPORCOP**

Entre los suscritos a saber

EMPRESA CONTRATISTA:		EMPRESA COLABORADORA:	
RAZÓN SOCIAL:	GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S	RAZÓN SOCIAL:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO – TRANSPORCOP
NIT:	900.584.655-4	NIT:	830.058.146-8
REP. LEGAL:	CRISTOBAL BEJARANO GUARIN	REP. LEGAL:	GUSTAVO LOPEZ HERNANDEZ
DIRECCIÓN:	CALLE 52 A # 85 A 70 - 3 PISO	DIRECCIÓN:	CARRERA 52 A NO 132 – 25 OFC 402
TELÉFONO:	3164967723 - 7025874	TELÉFONO:	6015163114 – 3163184616
RESOLUCIÓN HABILITACIÓN	6825	RESOLUCIÓN HABILITACIÓN	00084 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019
REGISTRO TURISMO	37256 - 86791	REGISTRO TURISMO	
E-MAIL:	globalservicelogistics@yahoo.com	E-MAIL:	transporcop@yahoo.com

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Las partes firmantes de este convenio se comprometen a prestar toda su colaboración operativa y técnica para la ejecución de los contratos que hacen parte integral de este convenio de la empresa CONTRATISTA - GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S y el hotel (ANEXO 1). El presente convenio de cooperación rige en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se describen en el mismo, con la única finalidad expuesta para generar beneficios mutuos.

SEGUNDA. PARQUE AUTOMOTOR. Los vehículos asignados para la prestación del objeto del convenio cuentan con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, así como el Seguro Obligatorio, Tarjeta Operación, y demás documentos exigidos en el Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y/o normatividad legal vigente, demás reglamentación exigida por el Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte.



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
ISO 45001:2018
Nuevo RNU certificado
Nº. 9000026918



VIGILADO
Super Transporte

Para la prestación del servicio se designa el vehículo que a continuación se indica:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
0207	TTZ157	2012	VOLSKWAGEN	MICROBUS

PROPIETARIO	N. IDENTIFICACION
ANA SOFIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ	1.034.517.784
CONDUCTOR	N. IDENTIFICACION
CESAR HUMBERTO SUESCUN PARRA	19.419.346

TERCERA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA. La empresa contratista se compromete a expedir de acuerdo con lo señalado en la normatividad legal vigente el Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, únicamente para los contratos registrados. Conforme a lo estipulado en el Decreto 1079/15, art. 9 decreto. 431/17, resolución 1069/15 expedida por el Ministerio de Transporte. La expedición y firma de este documento con lleva igualmente la responsabilidad y solidaridad en las acciones legales que por su emisión u omisión se puedan generar, conforme al artículo 984 y 991 del código de comercio, ley 336 del 96, resolución 10800/2003, hasta el monto de las pólizas y sanciones impuestas.

La empresa CONTRATISTA no expedirá el FUEC, sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa COLABORADORA del vehículo relacionado en el presente convenio. La empresa contratante en cumplimiento de la ley 336/16 vigilará el pago de la seguridad social del conductor; por su parte la empresa colaboradora se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1565/14 Numeral 8.1, Resolución 1231/16 y demás normas específicas del PESV.

El contratante está obligado a radicar copia del presente convenio ante el ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte. Conforme al parágrafo 2 del art 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079/15.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA COLABORADORA. La empresa colaboradora se compromete a suministrar vehículos vinculados al servicio público del transporte terrestre automotor especial de acuerdo con lo señalado por la normatividad legal vigente. Expedir mensualmente paz y salvo a cada uno de los vehículos suministrados en el que se indique el cumplimiento tanto del móvil como del conductor con los compromisos adquiridos, además de las siguientes condiciones.

- Verificar la afiliación del personal contratado al régimen de seguridad social y a una caja de compensación familiar, conforme sea aplicable según la naturaleza de cada relación contractual, y entregar al contratista copia de las afiliaciones de ARL Y EPS.

- **EL COLABORADOR**, como parte de sus obligaciones y sin que por ello se entienda como un acto de injerencia de **EL CONTRATANTE** en su autonomía técnica y administrativa o en sus procesos internos, se compromete a implementar las prácticas necesarias para lograr estándares de servicio, calidad y cumplimiento.
- Mantener vigente la documentación personal y del vehículo, correspondientes exigidas para la prestación de los servicios del objeto del presente Convenio y entregar copia a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S cuando éste así lo requiera.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO. El propietario deberá asumir las siguientes obligaciones dentro de la ejecución de presente convenio.

- Garantizar que el conductor designado para la operación del vehículo cumpla con los exámenes médicos, cursos, capacitaciones, pruebas de polígrafo (en caso de ser requerida), y demás requerimientos hechos por el contratante y/o por la empresa.
- Adquirir y asumir el costo del dispositivo GPS y la instalación de este y además deberá suministrar a la empresa contratista. El usuario y contraseña de dicha plataforma, con el fin de realizar el monitoreo correspondiente, si es necesario.
- Asumir los valores descontados a la empresa por conceptos de reembolsos, multas, o sanciones impuestas con ocasión de la no prestación del servicio programado o cuando este no se preste de acuerdo con las instrucciones dadas.
- Garantizar que el vehículo se encuentre al día en los siguientes aspectos: Documentación (pólizas responsabilidad Civil Extracontractual Y contractual), conforme a las cuantías mínimas de amparos requeridos por las autoridades de Transporte, Soat, licencia de tránsito, tarjeta de operación, revisión técnico mecánica, mantenimientos, dispositivo de velocidad, cinturones de seguridad, botiquín con todos los elementos solicitados, kit de carretera tal como se establece en la ley 769 de 2002 y demás elementos de seguridad requeridos.
- Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.
- Asumir el costo de la dotación suministrada al conductor y garantizando su correcto uso con el fin de mantener la uniformidad de la empresa contratante.
- El propietario o poseedor del vehículo deberá garantizar que el conductor cuente con un dispositivo móvil con un plan de datos a internet no menor a 1gb.
- El propietario se obliga so pena sanción sustentada en la tasación de perjuicios, al no divulgar y resguardar bajo cualquier circunstancia la información al suministrada o adquirida bajo cualquier medio correspondiente o a la operación de los clientes de la empresa y demás de los procesos internos del contratista.
- El propietario, poseedor o tenedor del vehículo se obliga a realizar la devolución de los dineros consignados a su favor por equivocación previa verificación de la transferencia y valor depositado.
- El propietario se obliga a manifestar de forma escrita y con un tiempo menor a 10 días hábiles su intención de no continuar en la operación de la empresa, en caso de



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
ISO 45001:2018
www.tuv.com
CE 55000200918



VIOLADO
SuperTransporte

tomar esta decisión, debe devolver a la empresa contratante los últimos FUEC suministrados. Además de retirar y no poder usar ningún tipo de branding de la empresa contratante, o podrá recaer en sanciones legales.

- El propietario asumirá el costo de la sanción como ocasión de la imposición de comparendos, que recaigan sobre alguna de las dos empresas colaboradora o contratante.
- Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.

SEXTA. VIGENCIA: Este convenio se firma por tres (3) meses desde el 26 de mayo del 2023 al 26 de agosto del 2023 y NO podrá ser prorrogado automáticamente.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo escrito.
- Por decisión de autoridad estatal con poder y competencia para ello.
- Por decisión motivada y sustentada por escrito, comunicada por una de las partes a la otra, con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando exista una razón justificada que viole el convenio o vaya en contra de los intereses y pretensiones de las partes en éste.
- Por falta grave a la confidencialidad y/o a las restricciones de contratación.
- Por incumplimiento a este convenio o de los contratos específicos.
- De manera inmediata por incumplimiento de una de las partes de la normatividad legal vigente.
- Porque se agote el objeto del convenio.
- Por la finalización de la relación comercial entre la empresa contratista y el cliente.

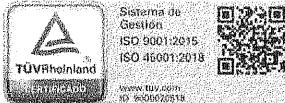
OCTAVA. Las partes han hecho sus propias averiguaciones y se consideran mutuamente satisfechas con respecto a todos los asuntos relacionados con el presente convenio de colaboración para su puesta en marcha. En consecuencia, las partes declaran que sus obligaciones han sido asumidas libres de cualquier vicio del consentimiento.

NOVENA. AUTONOMÍA JURÍDICA. El presente Acuerdo no origina una nueva persona jurídica, ni constituye sociedad comercial de ninguna especie y se sujetará a las normas que regulan las formas de contratación privada entre empresas y los particulares para adelantar actividades comerciales en el país donde se radique la contratación. Sopena

DECIMA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Las partes integrantes del presente convenio no podrán ser consideradas, en ningún caso, como representante del otro, ni podrán actuar, ni comprometerse en nombre del otro. Cada representante actuará en todo momento en nombre y representación propia.



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
SERVICIOS EN TRANSPORTES, TURISMO,
CORPORATIVOS Y LOGÍSTICOS



PÁGRAFO PRIMERO: Tanto la EMPRESA CONTRATISTA como el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, se obligan de manera conjunta y coordinada a implementar las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, tal y como lo disponen las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social. Para cumplir con lo establecido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se encargarán de capacitar a los conductores para que tomen las medidas necesarias para la prevención de infección del COVID-19. De igual manera, la EMPRESA CONTRATISTA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se encargarán de manera conjunta y coordinada de tomar las medidas necesarias para mantener desinfectados los vehículos utilizados en el desarrollo de los servicios de transporte que son objeto del presente convenio.

En constancia de lo expuesto se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) originales,
a los (26) días del mes de mayo de 2023

CONTRATISTA

COLABORADOR

**CRISTOBAL BEJARANO GUARIN
Representante Legal
GLOBAL SERVICE LOGISTICS,S.A.S**



GUSTAVO LOPEZ HERNANDEZ
Representante Legal
TRANSPORCOP

PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHICULO

**CESAR HUMBERTO SUESCUN PARRA
C.C 19.419.346**

CL 52 A 85 A 70 OF 301 – 302 CELS. 3164967723 – 3186223018
globalservicelogistics@yahoo.com – gslogisticsreservas@hotmail.com